

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción S.A.S. -SAECO
Demandado	Tecnimallas S.A.S. y Otros
Radicado	05001 40 03 013 2021 00739 00
Auto	Interlocutorio N° 1933
Asunto	Termina por pago de la obligación

Por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por el doctor Sebastián Avendaño Peña, quien en el presente proceso funge como endosatario para el cobro de la parte ejecutante y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, mediante auto del 25 de enero de 2022 se había requerido a la parte ejecutante allegar el título original, y el mismo no dio cumplimiento, cierto es que el Despacho adoptado una nueva postura al respecto atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción S.A.S. –SAECO** en contra de **Tecnimallas S.A.S., +Habitat S.A.S. y Pablo Andrés Arenas Cadavid.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- Embargo y retención de las sumas de dinero que posee la sociedad demandada Tecnimallas S.A.S., identificada con Nit. 800.024.613-0, en las siguientes cuentas: Cuenta de ahorros N° 021-429307-92 de Bancolombia y Cuenta corriente N° 021-024613-02 de Bancolombia. Oficiase en tal sentido.
- Embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto (4) Municipal de Oralidad de Medellín, instaurado por Ferrocortes S.A.S en contra de Tecnimallas S.A.S., con radicado 05001 40 03 015 2020 00888 00, no se hace necesario oficiar por cuanto la medida no se hizo efectiva.

TERCERO: Si bien es cierto, según constancia que antecede, no existen dineros consignados para el presente proceso, en el evento de llegar con posterioridad, serán entregados a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a los ejecutados el pagaré No.01 aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha posición, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 133 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 DE
AGOSTO DE 2022 _____
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc590b446aaa88f1194f6b32f328dc7d424e391411b5bd1260a78d8311be63**

Documento generado en 10/08/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848